

*EDICTO de 9 de septiembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante de Procedimiento Ordinario 374/2008. (PD. 2464/2010).*

NIG: 2990142C20080001727.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 374/2008.

Sobre: P. Ordinario.

De: FCE Bank PLC, Sucursal en España.

Procurador: Sr. Miguel Ángel Rueda García.

Contra: Doña Leila Pereira de Souza Franco y don Claudio Lizias Honorio del Castillo.

## E D I C T O

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 374/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos a instancia de FCE Bank PLC, Sucursal en España, contra doña Leila Pereira de Souza Franco y Claudio Lizias Honorio del Castillo sobre P. Ordinario, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA NÚM. 177/10

En Torremolinos a dos de septiembre de dos mil diez.

Doña Carmen M.ª Puente Corral, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 374/08, seguidos a instancia de FCE Bank PLC, Sucursal en España, representado por el Procurador don Miguel Ángel Rueda García y asistido por el Letrado don Rafael Durán Muiños contra doña Leila Pereira de Souza Franco y don Claudio Lizias Honorio del Castillo, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

## F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda de juicio ordinario formulada a instancia de FCE Bank PLC, Sucursal en España, representado por el Procurador don Miguel Ángel Rueda García y asistido por el Letrado don Rafael Durán Muiños contra doña Leila Pereira de Souza Franco y don Claudio Lizias Honorio del Castillo, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a doña Leila Pereira de Souza Franco y don Claudio Lizias Honorio del Castillo a que paguen solidariamente a la entidad FCE Bank PLC, Sucursal en España, la suma de 14.701,66 euros, más los intereses moratorios pactados y vencidos hasta la fecha de presentación de la demanda, así como al pago de los intereses de demora correspondientes desde la fecha de la demanda hasta que se produzca su completo pago, todo ello según lo expuesto en el fundamento de derecho tercero de esta resolución, así como al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe preparar recurso de apelación por escrito ante este órgano judicial en termino de cinco días para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 de la LEC).

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados doña Leila Pereira de Souza Franco y Claudio Lizias Honorio del Castillo, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, a nueve de septiembre de dos mil diez.- El/La Secretario.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 1 de septiembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Barbate, dimanante de procedimiento familia, divorcio mutuo acuerdo 137/2007.*

NIG: 1100741C20071000181.

Procedimiento: Familia. Divorcio mutuo acuerdo 137/2007.

Negociado: im.

De: Don Miguel Ángel Mariscal Aguilar y don Richard Morris Waldrop.

Procuradora: Sra. Antonia Domínguez Márquez.

Letrado: Sr. Luis Morillo Moreno.

Contra: Don Richard Morris Waldrop.

## E D I C T O

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio mutuo acuerdo 137/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Barbate (Cádiz), a instancia de Miguel Ángel Mariscal Aguilar contra Richard Morris Waldrop sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Que estimando la demanda de divorcio formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Antonia María Domínguez Márquez, en nombre y representación de Miguel Ángel Mariscal Aguilar contra Richard Morris Waldrop debo acordar y acuerdo la disolución, por divorcio de los expresados, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, sin expreso pronunciamiento en costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndose saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que deberá prepararse mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación a la misma.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil, en que conste inscrito el matrimonio solicitante, expidiéndose a tal fin el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma.

Así por esta sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Richard Morris Waldrop, extiendo y firmo la presente en Barbate, a 1 de septiembre de 2010.- El/La Secretario.